



COMISIÓN ACADÉMICA DE GRADO

INFORME

Fecha: Montevideo, 31/10/2019

Para: Consejo

Ref.: 050011-000171-19 (Exp. 51900-000360-18).

Sres. Consejeros:

El presente expediente vino a estudio de la Comisión Académica de Grado (COMAG) a los efectos de cumplir con lo dispuesto por resolución número 69 del 4 de setiembre de 2019, que encomendó a esta comisión la formulación de un trayecto curricular particular para la obtención del Título de Procurador con requisitos de Tecnicatura.

Esta Comisión tiene el agrado de elevar a vuestra consideración el proyecto de perfil curricular para la obtención del Título de Procurador solicitado.

En mérito a lo expuesto sugiere al Consejo aprobar el Proyecto de Plan de Estudios para la Carrera de Procurador conteniendo un trayecto curricular particular, elaborado por esta Comisión y que se adjunta al presente.

Es todo cuanto tienen que informar.

Gonzalo Lorenzo

Gustavo Arce

Marcela Vigna

Matías Michailov

Nicolás De Marco

PROPUESTA DE PERFIL CURRICULAR PARA LA CARRERA DE
PROCURADOR

Año 2019

COPIA

I.- ANTECEDENTES

1.1. La Facultad de Derecho en el contexto universitario y social.

Las carreras de Abogacía, Notariado y Procuración, son parte de la formación universitaria fundacional y constituyen un pilar fundamental de la oferta de educacional terciaria en el Uruguay. La enseñanza del derecho está ligada al nacimiento mismo de la Universidad de la República.

En 1833 se sanciona la Ley Larrañaga de creación de la Universidad; en 1836 se aprueba el Reglamento de Estudios organizando las cátedras de Latín, Matemáticas, Filosofía y las Facultades de *Jurisprudencia* y Teología.

En 1838 el Presidente Manuel Oribe declara reconocida y erigida la Universidad Mayor de la República (en adelante también designada como "UdelaR"), y en 1849 se dicta el Decreto Reglamentario Orgánico, en el cual se erigen propiamente las Facultades de Ciencias Naturales, Medicina, Teología y *Jurisprudencia*.

Posteriormente entre los años 1878 a 1908, se constituye propiamente la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (en adelante también designada como "FDer"), se extiende la carrera de abogacía a seis años y se ponen en marcha los estudios de Notariado. Sin perjuicio de las posteriores reformas, puede asignarse el germen del modelo de formación jurídica actual, a esta etapa.

En el cuarto período, entre los años 1908 a 1934 aparecen nuevos contenidos curriculares, en particular incorporándose Ciencias Sociales (Sociología) y materias de creciente interés social (legislación del trabajo), pero lo más trascendente desde nuestro punto de vista, es que en este período se declaran abolidos los cursos reglamentados (salvo Práctica Forense y Notariales), a la vez que se reglamentan los cursos de seminarios en algunas materias. La abolición de los cursos reglamentados constituye un hito en la metodología de la enseñanza del Derecho, sistema que se ve acentuado a pesar de los diversos esfuerzos realizados en los períodos históricos siguientes, como consecuencia de la masificación, las carencias locativas, las

limitaciones presupuestales y fuerte participación de estudiantes con actividad laboral concomitante.

La carrera de Procurador, tradicionalmente fue considerada como un paso intermedio previo a la obtención de los títulos de Abogado, Doctor en Derecho o Escribano, según los diversos planes de estudios. A pesar de ello, el título de Procurador es un título necesario para el ejercicio de la representación de personas en el ámbito jurisdiccional y además en carácter exclusivo aún hoy en el contexto de las acciones contencioso administrativas que se entablan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por ende, recae sobre el procurador una responsabilidad muy grande en tanto representante de las personas ante los órganos jurisdiccionales.

Por otra parte, el Procurador es una persona capacitada para la asistencia directa a abogados y escribanos, cumpliendo un rol esencial en la preparación y seguimiento y de los casos que atienden estos profesionales. La actividad de procurador –fuera de su legitimación para representar en juicio- es bien conocida y requerida por las entidades públicas y privadas que gestionan de asuntos jurídicos.

1.2. Antecedentes de esta propuesta.

COPIA

El Consejo Directivo Central aprobó el Nuevo Plan de Estudios para Abogacía y Notariado por resolución No 15 del 19 de julio de 2016 (distribuido 537/16, fs. 48); el mismo fue publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2017 (fs. 41 y ss).

En el Plan aprobado se establece que "El estudiante de Abogacía o Notariado que complete en forma satisfactoria 160 créditos, estará en condiciones para ejercer la Procuración, en el campo específico que le otorga la ley, esto es la representación de las personas en juicio, aunque no patrocinarlas, por lo que debe actuar asistido por un Abogado, realizando las tareas y cumpliendo las obligaciones que la normativa describe (en particular, ley 15.750, artículo 154)."

Luego de describirse las demás tareas que puede realizar, se establece: "Para lograr la certificación intermedia deberá cumplir los 160 créditos establecidos en cada Plan de carrera. Se realizarán las comunicaciones pertinentes a los organismos correspondientes informando que desde el punto de vista académico quedan habilitados para el ejercicio como Procurador, tanto en los Organismos con función Jurisdiccional, el resto de la Administración Pública, como en el ámbito Privado, quienes hayan obtenido el certificado intermedio" (fs. 44).

La Comisión de Implementación del Nuevo Plan de Estudios había informado previa y oportunamente que "no existiendo en la propuesta de la Facultad ningún menoscabo

al nivel de conocimientos exigido para poder realizar la actividad de procuración (según la ley vigente), la emisión de un certificado de estudios resultará suficiente por el momento a tales efectos. Se deberá comunicar a los organismos correspondientes la equivalencia del certificado propuesto con el título de procurador que hasta el momento se utiliza." (fs. 40).

El informe referido fue realizado luego de que la Comisión Sectorial de Enseñanza de la Universidad de la República objetara el otorgamiento de un "Título" de procurador con la obtención de 160 créditos, sin que existiera un trayecto curricular propio e independiente de las carreras de Abogacía y Notariado. Luego de esa observación, el Consejo decidió aceptar que con dichos 160 créditos se otorgara un certificado de estudios intermedio, así y lo resolvió y elevó al Consejo Directivo Central para su aprobación.

El Consejo de la Facultad en su sesión del 19 de setiembre de 2018 manifestó la necesidad de evitar cualquier perjuicio en el ejercicio de la profesión de Procurador y la conveniencia de indicar a las autoridades jurisdiccionales las certezas necesarias a tales efectos. A tales efectos se solicitó informe al Instituto Uruguayo de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y a la Dirección General Jurídica de la Universidad de la República.

COPIA

1.3. Informes requeridos.

La Dirección General Jurídica de la Universidad de la República (en adelante la "DGJ") informó (fs. 53 del expediente 050011-000171-19, antes expediente 51900-000360-18), en cuanto a lo que ahora interesa que "La determinación de que la formación de Procurador no constituye una carrera autónoma sino un trayecto que otorga a los estudiantes conocimientos, habilidades y competencias que capacitan para el correcto ejercicio de esta actividad, es una determinación efectuada por la Universidad mediante las competencias conferidas por la Constitución y su Ley orgánica, y no colide con lo dispuesto por el art. 151 de la ley 15.750, porque es posible efectuar una interpretación evolutiva de esta última disposición, que permite considerar que cuando requiere "título habilitante", en realidad hace mención al documento que el ente especializado en impartir la enseñanza universitaria entienda adecuado para acreditar ese nivel de formación."

El Instituto Uruguayo de Derecho Procesal informa asimismo en lo sustancial lo siguiente (fs. 59-60 del citado expediente, en adelante el "IUDP"), informó a su vez que:

- a) Existe un cúmulo de normas que refieren al Título de Procurador, como requisito habilitante de la profesión y con incidencia en diversos aspectos inherentes a ella, entre ellos tributarios, electorales, administrativos, etc. (fs. 59).
- b) El Nuevo Plan de Estudios prevé el "certificado intermedio" de Procurador que básicamente se condice con los requisitos y contenidos de la profesión de Procurador.
- c) Resulta adecuado interpretar que el "certificado intermedio" de Procurador equivale razonablemente al "Título" y así deberá ser considerado para lograr una armónica interpretación de la normativa.
- d) No obstante ello, recomienda que se retome la anterior denominación de "Título" dado que los créditos habilitan a una tecnicatura, así como el dictado de una norma (en cuanto fuera posible) de tipo declarativo que indique que el certificado de Procurador contempla los aspectos relacionados con la profesión de Procurador e idéntica eficacia jurídica que el título anteriormente expedido.

1.4. Opinión de la Comisión Académica de Grado de la Facultad de Derecho y resolución del Consejo.

COPIA

La Comisión Académica de Grado de la Facultad de Derecho (órgano previsto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza de Estudios de que "es adecuado interpretar que el "certificado intermedio" de Procurador equivale razonablemente al "Título" de Procurador, que el mismo se condice con los requisitos y contenidos de la profesión de Procurador (IUDP), y que la expedición de un certificado intermedio de Procurador no colide con lo dispuesto por el art. 151 de la ley 15.750, porque es posible efectuar una interpretación evolutiva de esta última disposición, considerándose que cuando requiere "título habilitante", en realidad hace mención al documento que el ente especializado en impartir la enseñanza universitaria entienda adecuado para acreditar ese nivel de formación (DGJ de la UdelaR)."

Esta Comisión también coincidió en cuanto a que "...debería retomarse la denominación de "Título" en lugar de "Certificado". Los créditos son suficientes para la obtención de un título de nivel de tecnicatura, como se informó en su momento antes de la aprobación del Nuevo Plan de Estudios 2016. Esto aún cuando no se haya explicitado un perfil propio. Es claro que la actividad que realiza el Procurador, no sólo por la posibilidad de representar personas en juicio, sin por las tareas de apoyo y

un estadio más temprano de la organización curricular. Se deja ver la importancia que atribuye el cuerpo docente a la formación básica jurídica propiamente dicha.

2.2.- Características y necesidades legales de la profesión de Procurador.

A) La actividad profesional del Procurador.

El 19 de octubre de 2018 el Instituto Uruguayo de Derecho Procesal realizó el informe referido en el anterior numeral 1.3, donde se describen las características y necesidades legales exigidas para el ejercicio de la actividad de Procurador. A continuación se expone en lo sustancial lo informado por el Instituto.

El Maestro Couture, definió al Procurador como: "Profesional que, con título hábil y en virtud de una relación de mandato, representa en juicio un interés ajeno, cooperando con el Abogado en la tramitación del mismo" (Eduardo J. COUTURE. Vocabulario Jurídico, Depalma, Buenos Aires, 1976, pág. 482).

Tarigo, al enunciar los caracteres de la Profesión de Procurador, señaló: a) es un profesional liberal con título expedido por la Universidad que debe registrarse ante la Suprema Corte de Justicia, b) desempeña la función de representar a la parte que le ha conferido poder en uno o varios procesos; c) requiere del patrocinio de un Abogado; d) como representante puede actuar en todo proceso y en todos los actos procesales, a excepción de los actos que requieran la comparecencia personal de la parte representada (así: Enrique TARIGO. Lecciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código, t. I, 6ta. Edición, FCU, Montevideo, 2010, págs. 299 – 300).

En lo que refiere a los aspectos generales de la Profesión de Procurador, concretamente los aspectos estatutarios, deberá estarse a la regulación de la Ley Orgánica de los Tribunales, ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 (arts. 151 y siguientes).

A continuación, se analizarán diversas fuentes normativas en relación al "Título" de Procurador.

B) Marco normativo.

En el sistema jurídico actual, la procuración es una profesión. Así lo dicen en forma expresa diversas normas tales como el art. 13 de la ley N° 17.707 de 10 de noviembre de 2003, art. 398 de la ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, y art. 10 de la ley N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009.

COPIA

Como consecuencia de ello, el profesional procurador puede afiliarse a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (art. 42, ley Nº 17.738 de 7 de enero de 2004), disponiendo a tales efectos el art. 4 de la Acordada 7.097 de 20 de marzo de 1991, que la inscripción en la matrícula de la SCJ determinará la comunicación a la CJPPU.

La profesión de Procurador se encuentra regulada por los art. 151 y sigs. de la citada ley Nº 15.750 (LOT). De acuerdo a lo establecido en el art. 151 LOT, para el ejercicio de la profesión de procurador se requiere: a) título habilitante expedido por la Universidad de la República²; b) veintiún años cumplidos de edad; c) hallarse inscripto en la matrícula de la Suprema Corte de Justicia y prestar juramento ante ella; d) acreditar honradez y costumbres morales en la misma forma que los aspirantes a escribanos.

C) Relevancia jurídica del otorgamiento del título.

El título de procurador habilita el ejercicio de la correspondiente profesión (art. 151 LOT y art. 7 de la citada Ac. 7.097).

El Decreto ley Nº 15.661 de 29 de octubre de 1984, otorga idénticos efectos jurídicos a los títulos expedidos por las universidades privadas que hayan sido debidamente registrados en el Registro del MEC.

En cuanto a la inscripción en la matrícula de la SCJ, ha sido reglamentada por la indicada Acordada Nº 7.097.

El art. 13 de la indicada ley Nº 17.707 estableció que no se requerirá informe de vida y costumbres para la habilitación de las profesiones de Escribano Público y Procurador, solicitándose informe al Registro Nacional de Antecedentes Penales del Instituto Técnico Forense y certificado de buena conducta al Ministerio del Interior.

Pero tiene relevancia además en otros aspectos. Así, el título habilita el ejercicio de derechos tales como los previstos en la ley orgánica de la UDELAR (ley Nº 12.549 de 16 de octubre de 1958). En similar sentido, la citada ley Nº 17.738 requiere título universitario para integrar el Directorio de la CJPPU.

En otro orden, el título habilita a ocupar un determinado escalafón en la estructura funcional del Estado. Por ejemplo, el Art. 98 del Texto Ordenado de los Funcionarios Públicos dispone que el Escalafón A (personal técnico profesional) "comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las

COPIA

autoridades competentes y que corresponda a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años" (fuente, art. 29 ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986).

Del mismo modo, el art. 398 de la ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, creó el Escalafón VII "Defensa Pública", "que comprenderá los cargos y contratos de función pública de Defensores Públicos y Procuradores, a los que pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferior a cuatro años".

COPIA

D) Conclusiones.

A modo de valoración final, en lo que refiere a la distinción entre la obtención de "Título" de Procurador y su diferenciación con el "Certificado intermedio" previsto en el Plan de Estudios 2016, importa señalar:

- a) el cúmulo normativo que viene de reseñarse refiere al "Título de Procurador" como requisito habilitante de la profesión y con incidencia en diversos aspectos inherentes a dicha profesión, tales como la representación en diversos procesos ante órganos jurisdiccionales, cuestiones tributarias, participación como elector y elegible en los distintos órganos de Gobierno Universitario; de igual manera, diversas normas requieren de un título universitario para el ejercicio de otros derechos fundamentales (que van desde ser elector o elegible, poder afiliarse al correspondiente instituto de seguridad social, u ocupar un escalafón determinado en la estructura estatal);
- b) el nuevo plan de estudio de las carreras abogacía y notariado prevé la obtención del "certificado intermedio" de Procurador, con el alcance descrito en los antecedentes que, básicamente, se condice con los requisitos y contenidos de la profesión de Procurador;
- c) Aun cuando en las circunstancias actuales, "certificado intermedio" de Procurador equivale razonablemente al "Título" y así deberá ser considerado para lograr una armónica interpretación de la normativa, es recomendable en vistas a la adecuación de los programas de estudio, retomar la anterior denominación de "Título", máxime atendiendo a que la referida Ordenanza de "Estudios de Grado y otros programas de formación terciaria", los créditos requeridos para la obtención de la calidad de Procurador, se condicen con el mínimo exigible para la obtención de una tecnicatura - 160 créditos-, lo cual resulta acorde con la obtención de un "Título" en lugar de un "Certificado";

d) A tales efectos es conveniente otorgar al Título de Procurador un perfil propio, incorporando herramientas que puedan servir para el ejercicio de la profesión y que no necesariamente se otorgan a los Abogados y Escribanos. Herramientas teórico-prácticas que servirán mucho para el desempeño de la tarea encomendada.

2.3.- Orientación esencial de la reforma a partir de las investigaciones realizadas.



III.- OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN

COPIA

3.1.- Objetivo General de la formación jurídica: formar profesionales libres, responsables, intelectualmente capaces, con amplio sentido del deber y abiertos a la comunidad.

3.2.- Objetivos específicos del plan de estudios, que los Procuradores, tengan la capacidad *esencial* de:

- Conocer, interpretar y aplicar los principios generales del Derecho y del ordenamiento jurídico.
- Ser consciente de la dimensión ética de su actividad y de la responsabilidad social del graduado en Derecho, y actuar en consecuencia.
- Conocer las responsabilidades que le atañen como representante de los intereses de otras personas, y en particular la responsabilidad de la asistencia que provee a las otras profesiones jurídicas. .
- Comprender y relacionar las consecuencias jurídicas que derivan de la aplicación práctica del derecho.
- Comprender el entorno personal y social que enmarca el tratamiento de los casos que se presentan a abogados y escribanos.
- Administrar todos los aspectos procesales y materiales que atañen a las profesiones jurídicas, y que constituyen el soporte necesario para su ejercicio.

Asimismo, deben tener la capacidad *funcional* de:

- Trabajar con colegas y en equipos multidisciplinarios como experto en Derecho.
- Utilizar la tecnología necesaria en la búsqueda de la información relevante para el desempeño y la administración de casos.
- Manejar herramientas básicas para la administración y seguimiento de casos.
- Comprender que el caso jurídico se enmarca dentro de una necesidad personal y social más amplia, a partir de la cual la atención de la persona que requiere servicios jurídicos debe ser realizada con la máxima ponderación de elementos y diligencia profesional.

COPIA

IV.- PERFIL/ES DE EGRESO

El estudiante de Procuración debe completar en forma satisfactoria los 160 créditos. Estará en condiciones para ejercer la Procuración, en el campo específico que le otorga la ley, esto es la representación de las personas en juicio, aunque no patrocinarlas, por lo que debe actuar asistido por un Abogado, realizando las tareas y cumpliendo las obligaciones que la normativa describe (en particular, Ley 15.750, artículo 154).

Además, podrá cooperar y asistir a Abogados y Escribanos en el desempeño de sus profesiones, especialmente vigilando los trámites, informando sobre su desarrollo e impulsándolo. Igualmente puede participar en instituciones públicas y privadas, en ámbitos en los cuales se requieran conocimientos jurídicos básicos.

Quien obtenga el título de Procurador tendrá herramientas específicas para la organización y administración de los casos, la atención de personas a ser representadas por él, así como las personas a ser asistidas por abogados y escribanos. Estará especialmente capacitado para el seguimiento e impulso de los asuntos que son tratados por las otras profesiones jurídicas.

Tendrá herramientas prácticas que no necesariamente tienen abogados y escribanos, desde técnicas heurísticas, hasta herramientas psico-sociales que permitan la atención de personas necesitadas de asistencia jurídica. Sus conocimientos jurídicos básicos le permitirán comprender y poder trasladar a las

personas y operadores externos a las profesiones jurídicas –en caso de ser necesario- las soluciones planteadas por los abogados y los escribanos en el seguimiento de los casos.

En suma su actividad se distingue de las otras profesiones jurídicas en tanto se trata de un profesional enfocado a la organización, seguimiento y administración de los casos, la representación de las personas y la atención de las mismas en el contexto de las demás profesiones jurídicas. Será un asistente muy importante de las otras profesiones, así como de los servicios jurídicos institucionales –públicos y privados- y su formación facilitará el acceso a la justicia de todas las personas que le requieran su asistencia.

V: DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA TECNICATURA

COPIA

5.1. Estructura básica

El título de Procurador se otorgará al obtenerse 160 créditos y cumplirá con los requisitos de una Tecnicatura; comprenderá unidades curriculares de las siguientes tres áreas formación teórica, Socio - jurídica y Metodológico, Derecho Privado, Derecho Público y Práctico, a modo de ejemplo:

Personas	Obligatoria	6	Privado
Bienes	Obligatoria	6	Privado
Constitucional	Obligatoria	13	Público
Obligaciones y Contratos	Obligatoria	12	Privado
Responsabilidad civil	Obligatoria	10	Privado
Contratos Especiales	Obligatoria	10	Privado
Procesal 1 + Taller Práctico procesal	Obligatoria	12	Público/Práctico
Administrativo 1	Obligatoria	13	Público
Comercial I	Obligatoria	12	Privado
Penal 1 y Penal 2	Obligatoria	13	Público
Procesal 2	Obligatoria	12	Público

Familia personal y patrimonial	Obligatoria	13	Privado
Práctica Profesional 1 o Derecho Notarial (Teórico Práctico)	Obligatoria	14/16	Práctico
Opcionales o electivas que podrá tomarse, de entre las siguientes: Opcionales: Ética Profesional o Métodos alternativos de gestión de conflicto o Notariado electrónico, Derecho Probatorio, Jurisprudencia Constitucional, Protección Jurídica de los bienes informáticos; Administración de Servicios Jurídicos (a crearse), Derecho Registral, Trabajo y Seguridad Social 1, Derecho Comercial 2, Talleres Prácticos, Práctica Profesional 1 y 2, Consultorio Jurídico I y II, Derecho Informático e Informática Jurídica I y II. Electivas: Psicología Laboral, Gestión Empresarial, Estadística Laboral.		14	

5.2.- Cumplimiento de las orientaciones curriculares de la CDDG

1. *Flexibilidad curricular:* Tratándose de una Tecnicatura en la que tiene que garantizarse la formación básica para el ejercicio profesional, la flexibilidad se da en la posibilidad de realizar un número importante de créditos opcionales o electivos que alcanzan al 10 % de la totalidad.
2. *Articulación curricular:* la organización de los cursos por semestres facilitan una más fluida movilidad estudiantil, tanto horizontal como vertical, entre carreras universitarias y otras carreras terciarias, y facilita la prosecución de estudios de personas que estudian y trabajan. Se mantiene la posibilidad de estudios libres, aunque se prevé el incremento de cursos semi-presenciales como ayuda a quienes trabajan.

3. *Integración de funciones universitarias:* La Tecnicatura, según sus objetivos, prevé la articulación de las funciones de enseñanza investigación y extensión al prever la realización de talleres obligatorios y opcionales.
4. *Integración disciplinaria y profesional:* la integración se logrará mediante la incorporación de materias electivas, así como la práctica profesional, en las formas descritas.
5. *Articulación teoría-práctica:* Se incorporan módulos prácticos en materias esenciales,. Se introduce como obligatorio el cursado de Práctica Profesional inicial o Derecho Notarial, como formación teórico práctica necesaria para el ejercicio de la profesión de Procurador.
6. *Atención a la formación general:* Se promueve la formación integral de los estudiantes, manteniendo el dictado de materias del Área Pública y Privada de nuestra Facultad e introduciendo formación práctica, así como unidades fundamentalmente opcionales y electivas del mismo servicio, que otorgan herramientas específicas al Procurador a efectos de cumplir una función mucho más idónea que la que podía cumplir con la formación de los planes de estudio anteriores. En los cursos prácticos se incluirá necesariamente el tratamiento de las cuestiones deontológicas (universitaria, jurídica y profesional).
7. *Asignación de créditos:* se aplica régimen de créditos académicos previsto en la Ordenanza de Grado, y en particular el documento "Proceso de asignación de créditos a los Planes de Estudio", elaborado por la Comisión Sectorial de Enseñanza de la UdelaR.

COPIA

5.3.-Alcances – Contenidos básicos de las Áreas de Formación.

Las Áreas de Formación (módulos o ejes temáticos), con las consiguientes unidades curriculares, éstas a modo de ejemplo (art. 28 inc. 2º y 29 ODG), son las descriptas para el Plan de Estudio de Abogacía y Notariado aprobado en 2016, a saber:

- 1.- *Área de formación de socio-jurídica, teórico-jurídica y metodológica.*

Esta área tiene por objetivo la formación del estudiante en los fundamentos históricos y sociales del derecho (incluyendo su evolución), así como la formación teórica meta o extra dogmática, incluyendo los aspectos metodológicos. Se incorporan unidades tendientes a introducir a los estudiantes en las exigencias de rigor, precisión en la lectura, el razonamiento y la expresión jurídicas.

2.- Área de Derecho Público

COPIA

Se propone una sólida formación en esta área, donde las personas y el propio Estado requieren profesionales capacitados para defender los derechos de las personas frente al Estado, pero también regular adecuadamente las funciones del mismo, en sus diversos modos de actuación. Esta área comprende todo el derecho relativo a la organización estatal y para estatal, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones institucionales, los derechos y deberes inherentes a las personas en el contexto de la organización política pública, los derechos y deberes del Estado, etc..

A modo de ejemplo, esta área incluye el estudio de las siguientes unidades curriculares: Derecho Constitucional (Público I), , Derecho Procesal, Derecho Penal, etc.

3.- Área de Derecho Privado

Esta área comprende sustancialmente el estudio desde el punto de vista jurídico de los derechos denominados reales (en particular la propiedad y sus limitaciones) y personales (obligaciones, contratos, etc.), y las relaciones de familia. Por ende, un Procurador que pretenda cumplir con el perfil propuesto, debe necesariamente poseer muy sólidos conocimientos de este eje temático.

El área comprende a modo de ejemplo, las siguientes unidades curriculares: Derecho de las Personas y los Bienes, Derecho de las Obligaciones y la Responsabilidad Civil (Privado II), Derecho de los Contratos, Derecho de las Sucesiones, Derecho Comercial General, etc..

4.- Área de Derecho de carácter social específico.

Comprende aquellos ejes temáticos que, si bien podrían en una primera instancia ser incluidos en la mega división de derecho público o privado, han querido ser tratados por la dogmática jurídica, y en particular por derecho adjetivo (procesal) como derechos particulares o especiales en mérito a la sensibilidad social que generan sus soluciones.

En el caso de Procuración, se pretende ofrecer a los estudiantes una cantidad importante de opcionales y electivas del servicio, en esta área específica, para quienes quieran profundizar en este eje temático.

Se incluyen a *modo de ejemplo* las siguientes unidades curriculares: Derechos Humanos, Derecho del Trabajo y la Seguridad social, etc.

6.- Área de práctica profesional.

COPIA

En esta área, además de exigir el cursado de talleres, se prevé como obligatorias algunas materias prácticas que servirán para el ejercicio profesional. Esto refuerza notablemente la formación en ésta área en comparación con planes de estudio anteriores. Además, entre las materias opcionales se ofrecerán algunas que refuerzan este perfil a efectos de favorecer la inserción laboral de los egresados de la tecnicatura..

Las unidades curriculares a *modo de ejemplo*, son: Práctica Profesional 1, Derecho Notarial, Administración de Servicios Jurídicos, etc.

Se completarán los 160 créditos en Procuración mediante las optativas/electivas.

5.4.- Orientaciones Pedagógicas.

La Tecnicatura que otorgará el título de Procurador, comparte las orientaciones pedagógicas del Plan de Estudios para Abogacía y Notariado 2016.

El estudiante pasa a ser el centro del proceso educativo. La interacción con sus pares y el equipo docente, así como su propio proceso de profundización y maduración intelectual, constituyen etapas insustituibles en el proceso enseñanza-aprendizaje.

El Derecho (sin desmedro de otras áreas científicas) es un sector del conocimiento donde es esencial el desarrollo del lenguaje y la genealogía de conceptos; es insustituible la experiencia "vital" del aula, y el tiempo de lectura y maduración personal en procesos y plazos adecuados.

En este sentido, tal como se manifestó en la fundamentación de la propuesta, el nuevo plan apuesta a la presencialidad del estudiante en aula en forma total o semi presencial (con el apoyo de la plataforma educativa), fomentándola y promoviéndola, aunque sin eliminar los estudios libres que han sido un paliativo importante para quienes trabajan.

Los docentes son conscientes que se requiere ayudar a estos estudiantes que trabajan y estudian, por lo cual se procurará favorecer en toda la medida posible los cursos semi-presenciales. La práctica en el mercado laboral o en actividades de extensión será considerada especialmente para facilitar el avance de los estudiantes que trabajan.

Por otra parte, el perfil del egresado, así como la trascendente función que cumple en la sociedad, obliga a repensar y modificar paulatinamente la forma de enseñanza del Derecho, en particular mediante el incremento de las actividades tendientes a la formación del pensamiento crítico, y la iniciación a la investigación, la incorporación de herramientas metodológicas, y el "saber hacer" lo que se aprende en la teoría. Se intenta plasmar en la realidad lo que ha sido reclamado desde hace décadas por destacados docentes del Derecho, de varias disciplinas.

Las nuevas tendencias pedagógicas llevan a pensar en una enseñanza que incorpore la resolución de problemas y el estudio de casos, haciendo que las clases sean más activas y más cercanas a la realidad. En ese camino, se trata de darle la enseñanza del derecho una enseñanza, más participativa, más colaborativa y más significativa.

Como puede verse, la armonización teórica y práctica, suponen un cambio de paradigma que contará con la colaboración de los profesores del área práctica, asistiendo a los del área teórica, y viceversa. Esto ha sido especialmente reclamado por los Institutos y Grupos Docentes, y resulta una propuesta pedagógica muy concreta tanto del Instituto de Técnica Forense (Abogacía) como del Instituto de Técnicas Notariales.

Existe un consenso importante en la necesidad de reforzar el aprendizaje de la Dogmática Jurídica, con la interacción práctica. Se trata de una tarea integradora más que acumulativa, donde el docente pasa a tener el papel de facilitar los aprendizajes.

COPIA

En suma, aun cuando las capacidades presupuestales, locativas y logísticas son una limitante esencial en este proceso, se intenta aumentar en la mayor medida posible la presencia de los estudiantes en los cursos con la idea de generar lo que los especialistas denominan "grupos de aprendizaje", potenciando la "experiencia vital del Aula" (real o parcialmente virtual). En este marco, es un objetivo fundamental asistir y no restringir, el aprendizaje de los estudiantes que trabajan.

COPIA

GRILLA TENTATIVA DE LA TECNICATURA DE PROCURADOR

(del trámite interno)

ORIGEN Cambridge

DESTINO S. Decumato.

FECHA 2/12/19

HORA

NÚMERO	ASUNTO
050011 -	000171-14.
	Copia Exp.
	Organismo titular
	Intermedio N. Plan de
	Estudios 2015

ENTREGADO	RECIBIDO	por
2/12/18	<i>[Signature]</i>	